

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que el Curador Ad-litem del demandado JUAN CARLOS ACEVEDO contesto la demanda, para tal fin se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha envío Link:	14/10/2022
No corren los días:	18 y 19 de octubre de 2022
Fecha en que se entiende surtida la Notificación:	20 de octubre de 2022
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 22 de noviembre de 2022

Se deja constancia que no corre el día 28 de octubre por el cierre de los Juzgados de Familia autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura por la charla de la ARL Positiva. Pase a despacho para resolver. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, enero 20 de 2023.

Maria del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	108
Actuación :	Nulidad Matrimonio Civil
Demandante :	Paula Andrea Cardona Chaparro
Demandado :	Juan Carlos Acevedo
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00164-00
Providencia:	Convoca Audiencia 372

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, por ello teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado se observa que el Curador Ad-litem del demandado JUAN CARLOS ACEVEDO presento cuenta de cobro por gastos de curaduría Dr. JESUS FERNANDO MARTINEZ CARDONA estima el despacho que es procedente, dado que el concepto de gastos difiere del de honorarios y, como es bien sabido, el cargo de curador ad litem se ejerce de manera gratuita según lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., gratuidad que hace referencia a que el auxiliar de la justicia no percibirá retribución alguna por su servicio, sin embargo, si tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en los que incurrió para el ejercicio del cargo.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Curador ad-litem del demandado.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **09 de MARZO de 2023**, a partir de las **9:30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohicK9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

A.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JUAN CARLOS ACEVEDO y PAULA ANDREA CARDONA CHAPARRO, de la Notaria Segunda del Círculo de Cali bajo el indicativo serial No 04993753, realizada el 20 de diciembre de 2011.
2. Registro civil de matrimonio de los señores JUAN CARLOS ACEVEDO y MARIA MATILDE ACOSTA GIRALDO, celebrado el 31 de enero de 1987 en la Parroquia Santa Infancia de esta ciudad y registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Cali bajo el indicativo serial No 05272930
3. Escritura Publica de Matrimonio Civil No 3163 de diciembre 20 de 2011 de la Notaria Segunda de esta ciudad.
4. Registro Civil de Nacimiento de PAULA ANDREA CARDONA CHAPARRO de la Notaria Sexta de esta Ciudad indicativo serial No 2889584, y del señor JUAN CARLOS ACEVEDO de la Notaria Segunda de Cali bajo el Tomo 161 folio 22.
5. Registro civil de nacimiento de JUANITA ACEVEDO CARDONA hija en común de las partes nacida el 01 de septiembre de 2006, inscrita en la Notaria Sexta del Círculo de esta ciudad bajo el indicativo serial No 40238469.

TESTIMONIALES:

1. Escuchar los testimonios de: 1) CAMILA VELASCO CARDONA, y 2) GLORIA CHAPARRO MANCERA, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

No fue solicitado.

B.- DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

- 1.- Solicita se tengan en cuenta las aportadas por la parte actora en la demanda.
- 2.- Constancia de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres-
- 3.-Constancia de consulta en el Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitados al no contestar la demanda.

INTERROGATORIO

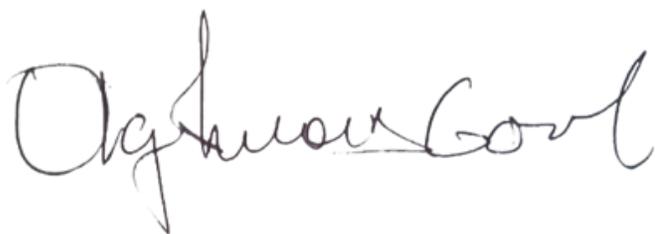
Citar a la señora PAULA ANDREA CARDONA CHAPARRO para que absuelva el interrogatorio que le formulara el Curador Ad-litem del demandado.

DÉCIMO PRIMERO: Fijar como gastos de curaduría a favor de la curadora ad litem del demandado JUAN CARLOS ACEVEDO, Dr. JESÚS FERNANDO MARTINEZ CARDONA, la suma de \$300.000.00 pesos.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE**

La providencia que antecede se notifica

hoy, 24 de ENERO DE 2023

En el estado No. 10



**María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria**